



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS: 4 FRACCION XIX; 11 FRACCIONES II Y VII; 12; y 13 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las que suscribimos, Diputadas Ma. Guadalupe Aguilar Solache y María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS: 4 FRACCION XIX; 11 FRACCIONES II Y VII; 12; y 13DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir del 1 de enero de 2003 entró en funcionamiento el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), por decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, al fusionar la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH) y la Comisión de Aguas del Distrito Federal (CADF). El Sistema de Aguas de la Ciudad de México está sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente y tiene por objetivo, con base en el Decreto¹ por el cual se creó, prestar los



¹Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Consulta 26 de abril de 2019. Sitio Web https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58b/efb/f45/58befbf451e3174616243
4.pdf





servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consideran los argumentos del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que señalan que toda vez queel uso y aprovechamiento del agua se ha visto mermado tanto en calidad como en cantidad debido a las prácticas que van desde el uso indiscriminado de la industria hasta la contaminación del agua, e incluso el menosprecio del valor de esta, es necesario replantear los esfuerzos, procesos y hábitos con la finalidad de preservar los recursos hídricos sustentablemente. Que el ordenamiento territorial en el mediano y largo plazo, así como la operación eficiente y sustentable son indispensables para el manejo del aqua, ya que actualmente las diversas vertientes del problema, se dirigen al crecimiento del déficit actual del agua potable, la profundización de la inequidad en su distribución social y territorial, la continua sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos con sus efectos sobre los hundimientos del terreno y la salud de los usuarios, así como el aumento de las dificultades para evacuar las aguas pluviales y negras de la cuenca del Valle de México. Que, por ende, y debido a la importancia que tiene el servicio público de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso, y la imperiosa necesidad de crear mecanismos idóneos que proporcionen los medios para lograr un buen funcionamiento del agua en la Ciudad de México y la modernización de los sistemas para su operación.

El nuevo Gobierno de la Ciudad está comprometido con el principio de legalidad, por lo que resulta necesario dotar de certeza jurídica a los actos administrativos que lleva a cabo la persona titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, dispone que la titularidad del Sistema de Aguas de la Ciudad de la Ciudad de México recae en una Dirección General no así en una Coordinación General como lo establece el Reglamento







Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente publicado el dos de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en sus artículos 304 y 305, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 304.- Para el despacho de los asuntos que competan al Sistema de Aguas de la Ciudad de México se le adscriben:

- 1. Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- 2. Gerencia General de Coordinación Institucional de Operación y Servicios;
- 3. Dirección General de Agua Potable;
- 4. Dirección General de Drenaje;
- 5. Dirección General de Apoyo Técnico y Planeación a la que queda adscrita:
- 5.1. Dirección del Proyecto de Mejoría de Eficiencia y del Servicio de Agua Potable.
- 6. Dirección General de Servicios a Usuarios a la que queda adscrita:
- 6.1. Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías.
- 7. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y
- 8. Las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 305.- Corresponde a la Coordinación General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

2

Lo anterior tiene como finalidad que el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México; disponga de la estructura orgánica que permita garantizar el derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una



forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua; previsto en el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México apartado F numeral 1. Para ello se propone la armonización normativa correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO.- La presente iniciativa pretende armonizar la estructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México prevista en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, con lo previsto en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Texto Vigente Dice	Texto Normativo Propuesto
TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO
Artículo4º . Para los efectos de la presente Ley se entiende por:	Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
XIX. LEY La Ley de Aguas del Distrito Federal;	XIX. LEY La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;
Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:	Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:
II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de	II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de







Aguas que le presente la o el Director General, quien deberá remitirla al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

Aguas que le presente la persona titular de la Coordinación General, quien deberá remitirla a la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del órgano que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;

VII. Nombrar y remover, a propuesta dela persona titular de la Coordinación General, a los servidores públicos del órgano que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;

Artículo 12. El Sistema de Aguas tendrá un Director General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

Artículo 12. El Sistema de Aguas tendrá una persona titular de la Coordinación General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

Artículo 13. La o el Director General tendrá las siguientes facultades:

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS: 4 FRACCION XIX; 11 FRACCIONES II Y VII; 12; y 13 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar así:

...

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO





morena

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XIX. LEY.- La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

II. Aprobar los reportes de ingresos y del ejercicio presupuestal del Sistema de Aguas que le presente la **persona titular de la Coordinación General**, quien deberá remitirla a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** a través de la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos establecidos en las leyes aplicables;

VII. Nombrar y remover, a propuesta de la **persona titular de la Coordinación General**, a los servidores públicos del órgano que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;

Artículo 12. El Sistema de Aguas tendrá una persona titular de la Coordinación General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

Artículo 13. La persona titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

......



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADA MARIA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dado en el salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 07 días del mes de mayo de 2019